

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



GOBERNACIÓN
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 0899

“POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO 0351 DE 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DESTINADA A FINANCIAR EL FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA ADOPTADA MEDIANTE ORDENANZA NÚMERO 012 DEL 30 DE ABRIL DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El señor Gobernador de Sucre, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales contenidas en los artículos 213, 298, 300, 303, 305 y 338 de la Constitución Política, y las Leyes 489 de 1998, 62 de 1.993 y 1421 de 2.010, ley 1386 de 2010, decretos nacionales Nos. 399 de 2.011, 577 de 2011 y 1066 de 2015, y la Ordenanza No. 012 del 30 del 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Colombia, a través de la Ley 1421 de 2010, creó en su artículo 8º, la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, destinada a financiar los Fondos de Seguridad territorial.

Que el Gobierno Nacional a través de los Decretos 399 de 2011 y 577 de 2011 de 2.011, compilados en el Decreto 1066 de 2015, reglamentó lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 1421 de 2.010.

Que la preservación del orden público, así como la seguridad y convivencia ciudadana son prioridades de los Gobiernos del orden Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, de allí que es un deber de la Nación y de los entes territoriales velar, para que de manera efectiva se establezca el mejoramiento de la seguridad y la convivencia ciudadana y a la recuperación del orden público.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 399 de 2011, resolvió establecer una única Política y Estrategia Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con objetivos, ejes estratégicos y líneas de acción, para orientar y articular las sus acciones, conjuntamente con la de los entes territoriales, bajo la coordinación de la Alta Consejería Presidencial para la Convivencia y Seguridad Ciudadana, debiendo ser la misma, aprobada por los respectivos Comité Territoriales de Orden Público.

Que en el artículo 15 del Decreto 399 de 2011 se dispuso, que la asignación de recursos económicos de los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana Territoriales, se deben destinar prioritariamente a los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la Política Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana Territorial, la cual deberá articularse con la Política de Seguridad y Convivencia Ciudadana que formule el Gobierno Nacional, pudiendo inclusive destinar recursos económicos a gastos operativos, logísticos y de administración, que sean estrictamente necesarios, para la formulación, diagnóstico, diseño,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



GOBERNACIÓN
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 0899

“POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO 0351 DE 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DESTINADA A FINANCIAR EL FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA ADOPTADA MEDIANTE ORDENANZA NÚMERO 012 DEL 30 DE ABRIL DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

aprobación, implementación, desarrollo y evaluación de los programas y proyectos.

Que de acuerdo a lo normado en el Decreto 399 de 2.011, los Fondos de Seguridad Territorial, se constituyen en unos fondos cuenta, y los mismos deben ser administrados como cuenta especial, sin personería jurídica, serán administrados por el Gobernador o alcalde, según el caso, pudiendo éstos, delegar esta responsabilidad en el secretario de Gobierno, o quien haga sus veces.

Que los recursos que ingresen a las cuentas de los Fondos de Seguridad Territorial, deben destinarse prioritariamente a los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute el Plan integral de seguridad y convivencia ciudadana adoptado por el ente territorial, la cual debe estar articulada con la política y estrategia nacional de seguridad y convivencia ciudadana, pudiendo inclusive destinar recursos económicos a los gastos operativos, logísticos y de administración, que sean estrictamente necesarios, para la formulación, diagnóstico, diseño, aprobación, implementación, desarrollo y evaluación de los programas y proyectos.

Que el Plan Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana, es un mecanismo de planeación y control, elaborado por el Departamento de manera conjunta con las autoridades político-administrativas y las agencias de seguridad y justicia, que se desempeñan dentro de la jurisdicción del Departamento de Sucre, y el mismo debe estar en consonancia con los lineamientos de las políticas nacionales.

Que de conformidad con la Ley 1421 de 2.010, y el Decreto 399 de 2001, y el artículo 11 de la Ordenanza No 012 de 2021, se creó en el Departamento de Sucre, el Comité Territorial de Orden Público, está integrado, Por el Gobernador, quien haga sus veces, o su delegado, quien lo presidirá; por el Comandante de la Brigada, quien haga sus veces o su delegado; el Comandante del Departamento de Policía de Sucre; El Director Regional Occidente Migración Colombia o su delegado operativo; Un Representante por la Subdirecciones de Policía Judicial CTI de la Fiscalía General de la Nación, con sede en el Departamento de Sucre.

El Comité se encargará de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados al Fondo de seguridad Territorial.

Los Fondos de seguridad territorial, atenderán prioritariamente el cumplimiento de las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



GOBERNACIÓN
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 0899

“POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO 0351 DE 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DESTINADA A FINANCIAR EL FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA ADOPTADA MEDIANTE ORDENANZA NÚMERO 012 DEL 30 DE ABRIL DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Los Fondos de seguridad territorial, atenderán prioritariamente el cumplimiento de las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que los Comité Territoriales de Orden Público tendrán las siguientes funciones:

1. Coordinar el empleo de la fuerza pública en el marco de formulación de la política integral de seguridad y convivencia ciudadana que se articulará con la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que formule el Gobierno Nacional.
2. Coordinar la implementación de los planes integrales de seguridad.
3. Aprobar los planes integrales y programas de seguridad y convivencia ciudadana, atendiendo las necesidades de seguridad en cada jurisdicción, en el marco de lo establecido en este decreto y de las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana.
4. Recomendar al Gobernador, los programas y proyectos que se ejecutarán en la respectiva anualidad y se prioricen las inversiones que se requieran para dar cumplimiento a la política integral de seguridad y convivencia ciudadana.
5. De acuerdo con lo anterior, preparar, para aprobación del Gobernador el Plan Anual de Inversiones del fondo cuenta.
6. Evaluar y determinar la necesidad de gestionar ante las autoridades competentes la implementación del Sistema SIES en la respectiva jurisdicción y efectuar seguimiento al mismo.

Que el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana adoptado por el Departamento de Sucre, es la herramienta que facilita la construcción y formulación de acciones para atender de una manera holística las problemáticas de violencia y delincuencia en el Departamento de Sucre, siendo su principal meta, articular las funciones de los organismos de seguridad del Estado con todas las autoridades territoriales para facilitar la asignación de recursos que generarían acciones preventivas, disuasivas y de control a las causas generadoras de violencia y delincuencia, saliendo al paso de los criminales y fomentando la cultura social por las buenas costumbres en asocio con la moral y la norma.

Que la Asamblea Departamental, adoptó mediante Ordenanza No. 012 de abril 30 de 2.021, La tasa especial de seguridad y convivencia ciudadana de que trata la

h

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



GOBERNACIÓN
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 0899

“POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO 0351 DE 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DESTINADA A FINANCIAR EL FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA ADOPTADA MEDIANTE ORDENANZA NÚMERO 012 DEL 30 DE ABRIL DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Ley 1421 de 2.010, destinada a financiar el fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana. En dicha Ordenanza se señalaron en los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, y octavo, los elementos constitutivos del tributo adoptado.

Que el Departamento de Sucre es el sujeto activo de la Tasa para la Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que en el artículo décimo primero de la Ordenanza 012 de 2.021, la Asamblea Departamental, facultó al señor Gobernador del Departamento de Sucre para que en el término de la presente vigencia 2021, reglamente lo pertinente a la liquidación, facturación, recaudo, cuota de recaudo, y pago de la tasa especial, y el funcionamiento de una comisión interinstitucional de seguimiento.

Que, atendiendo las facultades conferidas por la Asamblea Departamental en la Ordenanza 012 de 2021, se expidió el decreto 0351 de 22 de julio de 2021, *“Por medio del cual se reglamenta la tasa especial de seguridad y convivencia ciudadana destinada a financiar el fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana adoptada mediante ordenanza número 012 del 30 de abril de 2021 y se dictan otras disposiciones”*.

Que, según sentencia C-502/12 emanada por la Corte Constitucional, en la cual se conceptúa y se establecen los efectos de la subrogación de la siguiente manera: *“La subrogación es entendida como el acto de sustituir una norma por otra. No se trata de una derogación simple, como quiera que antes que abolir o anular una disposición del sistema normativo establecido, lo que hace es poner un texto normativo en lugar de otro. Como resultado de la subrogación, las normas jurídicas preexistentes y afectadas con la medida pueden en parte ser derogadas, modificadas y en parte sustituidas por otras nuevas”*.

Que adelantadas las acciones para dar cumplimiento a lo establecido en la ordenanza 012 de 2021 y el decreto precitado, se observa que este consigna disposiciones que no concuerdan con la ordenanza; la redacción de algunos artículos son susceptibles de interpretación generando ambigüedades en la aplicación de los mismos, por otra parte, sujetan a la administración a acciones que podrían representar mayor onerosidad en la gestión administrativa desconociendo que tan necesarias pueden llegar a ser cuando las mismas son propias de las competencias y facultades del servicio de la Hacienda Departamental, por lo que dificultan la correcta aplicación de los principios Constitucionales de la Función Pública en la gestión tributaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



GOBERNACIÓN
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 0899

“POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO 0351 DE 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DESTINADA A FINANCIAR EL FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA ADOPTADA MEDIANTE ORDENANZA NÚMERO 012 DEL 30 DE ABRIL DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que como muestra de lo antes mencionado, se observó que revisado el artículo tercero del Decreto reglamentario 0351 de 2021, se dispuso “...*la suscripción de los contratos y/o convenios para llevar a cabo la facturación y recaudo de la tasa especial de seguridad y convivencia ciudadana con los comercializadores y prestadores del servicio de energía eléctrica en el departamento de Sucre*”; además se estableció “...*un porcentaje equivalente al 3% del valor del recaudo total obtenido en cada periodo facturado como contraprestación de los servicios de facturación y recaudo*”. Mientras que en el parágrafo segundo del artículo primero de la ordenanza 012 de 2021, ordena que “*sólo podrá destinarse hasta un uno (1%) de lo recaudado en la vigencia fiscal anterior en gastos administrativos*” lo cual confunde la disposición al momento de aplicarla.

La Ley 996 de 2005 o ley de garantías electorales establece que, a partir del 13 de noviembre de 2021, hora 00:00 no permite suscribir convenios o contratos inter administrativos en los que exista la ejecución de recursos públicos. Y desde el 29 de enero de 2022 horas 00:00, quedará prohibido a la celebración de contratos o convenios bajo la modalidad de selección de contratación directa, independientemente de que sean entre entidades públicas o con particulares o si se ejecutan o no recursos públicos.

Así las cosas, se hace necesario subrogar el Decreto de reglamentación 0351 de 2021.

Que, atendiendo las consideraciones aquí expuestas, se

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Subróguese el Decreto 0351 de 22 de julio de 2021 “**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DESTINADA A FINANCIAR EL FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA ADOPTADA MEDIANTE ORDENANZA NÚMERO 012 DEL 30 DE ABRIL DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**” en su integralidad.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el cobro de la Tasa especial de seguridad y convivencia ciudadana adoptada por la Asamblea del Departamento de Sucre a través de la Ordenanza 012 de abril 30 de 2021, en todo el territorio de la jurisdicción del Departamento de Sucre, el cual se hará a través de las empresas que en los términos de las Leyes 142 y 143 de 1.994, actúen como

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



GOBERNACIÓN
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 0899

“POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO 0351 DE 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DESTINADA A FINANCIAR EL FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA ADOPTADA MEDIANTE ORDENANZA NÚMERO 012 DEL 30 DE ABRIL DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

comercializadoras y/o prestadoras del servicio público de energía eléctrica en el Departamento.

ARTICULO TERCERO: Disponer que para el cobro de la Tasa especial de seguridad y convivencia ciudadana adoptada mediante Ordenanza 012 de 2021, las empresas comercializadoras y/o prestadoras del servicio público de energía cualquiera que sea su naturaleza societaria, que comercialicen energía eléctrica en el Departamento de Sucre, deberán facturarla y recaudarla conjuntamente con la factura mensual con la que se cobra a sus usuarios el consumo de energía del mes inmediatamente anterior, aplicando para ello, las tarifas que se señalan en el artículo octavo de la citada Ordenanza.

Parágrafo Primero. - El Departamento de Sucre, a través de la Secretaría de Hacienda Departamental, adelantará las acciones administrativas destinadas a llevar a cabo la liquidación, facturación y recaudo mensual de la tasa especial de seguridad y convivencia ciudadana.

La administración tributaria departamental dispondrá de un manual operativo para la puesta en marcha de las facultades propias del ente territorial frente a sus tributos.

Parágrafo Segundo.- Corresponderá a la Secretaría de Hacienda Departamental, a través de la Subsecretaría de Gestión Tributaria, realizar la aplicación del régimen tributario en lo pertinente a la fiscalización, discusión, cobro, devoluciones, extinción de la obligación, solidaridad para el pago, acuerdos de pago, intereses y sanciones y demás aspectos procesales, aplicando para ello, el estatuto tributario de rentas del Departamento de Sucre, correspondiendo además atender las peticiones, quejas reclamos, recursos de reconsideración, para que resuelva en derecho las objeciones y reclamos, recurso de reconsideración y toda reclamación que frente a la Tasa se presente o que pueda presentarse con relación a la liquidación del tributo o a la discusión de la tasa.

Parágrafo Tercero.- Una vez efectuado el recaudo de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, por parte de la Empresas comercializadoras de energía eléctrica en el Departamento de Sucre, como agentes recaudadores obligados por ley 142 y 143 de 1994 de la tasa especial, deberán ser transferidos a la cuenta especial denominada “FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE” ordenada por la Secretaría de Hacienda del Departamento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes calendario al mes en que se produjo el pago por parte de sus usuarios, haciendo corte de dichos pagos mes a mes. Teniendo en cuenta que se trata de recursos



DECRETO No. 0899

“POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO 0351 DE 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DESTINADA A FINANCIAR EL FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA ADOPTADA MEDIANTE ORDENANZA NÚMERO 012 DEL 30 DE ABRIL DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

públicos de destinación específica no podrán ser utilizados, ni retenidos por parte de los sujetos o agentes retenedores obligados al recaudo. El retardo en el cumplimiento de lo aquí establecido, causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria.

La administración departamental podrá acordar con los comercializadores o prestadores del servicio de energía eléctrica un porcentaje para efectos de los gastos en la implementación y desarrollo de sus obligaciones de facturación y recaudo tal como lo faculta la Ley.

Parágrafo Cuarto. - Las Empresas prestadoras del servicio público de energía que comercialicen energía eléctrica en el Departamento de Sucre, en su condición de agentes recaudadores, deberán presentar un reporte mensual, vía correo electrónico que contenga información detallada sobre transferencias realizadas, contribuyentes morosos, tasa facturada y las novedades que se presenten si es preciso haciendo un análisis del comportamiento de recaudo.

ARTÍCULO CUARTO. - Crease La Comisión Interinstitucional de seguimiento y evaluación de los planes, programas desarrollados con los recursos de la Tasa Especial de Convivencia y Seguridad, la cual estará conformada por el Gobernador quien podrá delegar su representación en el Secretario del Interior departamental o quien haga sus veces y funciones, un representante de los gremios, un designado del Comité de Orden Público. La Secretaria de la Comisión será ejercida por la Subsecretaría de la seguridad Territorial.

Parágrafo. Las funciones de la Comisión son: 1. realizar toda la recolección de información requerida a través de la Subsecretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana, 2. evaluar los resultados de la implementación del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los responsables de las acciones y de las estrategias presentadas, 3. presentar indicadores de seguridad (criminalidad), convivencia, operatividad de la fuerza pública, problemáticas priorizadas, atención a dichas problemáticas, 4. Presentar un reporte mensual de las incidencias de las políticas, acciones y estrategias adoptadas, gastos y costos asumidos por la Tasa en cada municipio que integra el Departamento de Sucre.

Sesiones: La comisión se reunirá cada dos (2) meses con el objetivo de evaluar el desarrollo de la política pública de seguridad en el departamento; revisar las estadísticas, planes, estrategias, y acciones adoptadas, para presentar recomendaciones y ajustes cuando sean necesarias, con el fin de presentarlas al

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



GOBERNACIÓN
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 0899

“POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO 0351 DE 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DESTINADA A FINANCIAR EL FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA ADOPTADA MEDIANTE ORDENANZA NÚMERO 012 DEL 30 DE ABRIL DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

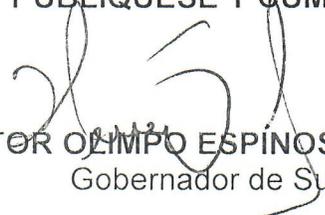
Comité Territorial de Orden Público y al Gobernador para su ajuste e implementación de los correctivos que sean necesarios.

ARTICULO QUINTO. - La administración, dirección y ordenación del gasto de los recursos provenientes de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, corresponde al Gobernador, quien podrá delegar esta función en la Secretaría del Interior Departamental, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 399 de 2011.

ARTICULO SEXTO. – El Presente Decreto rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Se firma en la ciudad de Sincelejo a los 20 días del mes de diciembre del 2021.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
Gobernador de Sucre

Proyecto – Reviso- Aprobó	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyecto	Yalenis Santiz Palencia	Subsecretaria de Gestión Tributaria	
Reviso	Marcos Romero Sierra	Subsecretario de la Gestión Financiera	
Reviso	Cristian Ochoa H	Asesor de Despacho	
Aprobó	Luis José Guerra Barrios	Secretario del Interior	
Aprobó	Francisco Montes Vergara	Secretario de Hacienda	